

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 0550

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: VERBAL- DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: JOSÉ ARMANDO OSORIO
Demandados: AMPARO OSORIO Y OTROS E INDETERMINADOS
Radicado 19001403003-2024-00151-00

En la fecha, viene a despacho la presente demanda Verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por el señor JOSÉ ARMANDO OSORIO, por intermedio de apoderada judicial, contra los señores AMPARO OSORIO, ALBEIRO OSORIO, PATRICIA OSORIO, JORGE EDUARDO LOPEZ OSORIO, MANUEL VICTORIANO LOPEZ OSORIO, DORA PATRICIA LOPEZ OSORIO, MARÍA EUGENIA LOPEZ OSORIO, ELIZABETH JIMENA LÓPEZ OSORIO E INDETERMINADOS, a fin de resolver sobre su admisión; para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, concretamente las establecidas en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

De la revisión de la demanda, se tiene que se cumple con los requisitos reglados en las normas previamente citadas, por lo que se procederá a su admisión, junto con las demás disposiciones establecidas en el artículo 375 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por el señor JOSÉ ARMANDO OSORIO, por intermedio de apoderada judicial, contra los señores AMPARO OSORIO, ALBEIRO OSORIO, PATRICIA OSORIO, JORGE EDUARDO LOPEZ OSORIO, MANUEL VICTORIANO LOPEZ OSORIO, DORA PATRICIA LOPEZ OSORIO, MARÍA EUGENIA LOPEZ OSORIO, ELIZABETH JIMENA LÓPEZ OSORIO E INDETERMINADOS.

**SEGUNDO: DÉSELE** a la demanda el trámite verbal de menor cuantía, previsto en el artículo 368 en armonía con el artículo 375 y ss del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** Personalmente el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, enviándole copia del mismo a las direcciones electrónicas y/o físicas para recibir notificaciones personales, aclarando que la notificación deberá realizarse conforme con los artículos 291 y ss. del CGP o bien sea la prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según corresponda, pero en ningún caso es procedente la realización indiscriminada de diligencias de ambas normatividades.

**CUARTO: DISPONER** el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal y entrega de la copia de la presente providencia admisorio de la demanda y demás anexos.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda para que comparezcan al proceso mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación, conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **120 - 69029. OFICIAR** para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con las advertencias del artículo 592 C.G.P.

**SÉPTIMO: ORDENAR** que se instale un aviso en un lugar visible del bien inmueble **120 - 69029**, el cual deberá contener los datos ordenados en el numeral 7 del artículo 375 ibidem y deberá permanecer

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

colocado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, para lo cual deberá aportar fotografías al proceso.

**OCTAVO:** ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

**NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada MARÍA JULIANA SOLARTE HOYOS como apoderada judicial de la parte demandante en virtud del poder a ella conferido, portadora de la T.P. No. 311.390 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico mjsolarte96@gmail.com.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR